

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-83/2021, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO DE LAS CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL AMATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**ANTECEDENTES:**

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.
- II. Calificación de la elección ordinaria.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-67/2019, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha dieciocho de agosto del dos mil diecinueve, en el que resultaron electas y electos para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, las y los siguientes ciudadanos:

<b>CONCEJALÍAS ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS (AS)</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN CELSO SANTOS	VICTORINO CRUZ MARTÍNEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	POLICARPO SANTIAGO MARTÍNEZ	PEDRO HERNÁNDEZ SANTOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	FELICIANO HERNÁNDEZ SANTIAGO	PEDRO GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	EPIFANIO MARTÍNEZ	ANSELMO SANTOS GARCÍA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EUFEMIA FLORES ANTONIO	SUSANA GARCÍA GARCÍA
REGIDURÍA DE SALUD	JOSAFAT HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	JOAQUÍN ÁNGEL SANTOS HERNÁNDEZ

REGIDURÍA DE SEGURIDAD	NICÓLAS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	CATALINO EUCARIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	REBECA JERÓNIMO HERNÁNDEZ	AMELIA VÁSQUEZ CRUZ
REGIDURÍA DE VIALIDAD	CELIA CELINA GARCÍA HERNÁNDEZ	MARÍA SANTIAGO GARCÍA

**III. Solicitud de terminación anticipada de mandato de las autoridades del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069607 recibido el 14 de julio de 2021 en Oficialía de Partes de este Instituto, el ciudadano Vicente Ángel Hernández, quien se ostenta con el carácter de alcalde único constitucional del municipio de San Cristóbal Amatlán, solicitó a esta autoridad electoral la terminación anticipada de mandato de las autoridades indígenas del referido municipio; remitiendo para ello las siguientes constancias:

1. Original de Acta de reunión general de fecha 15 de abril de 2021.
2. Copia a color de cuatro hojas útiles por su anverso que contiene firmas y sellos, sin referencia alguna.
3. Seis impresiones de fotografías, sin referencia alguna.
4. Copia simple de listas de asistencia de reunión general de fecha 15 de abril de 2021.
5. Copia simple de relación de nombres y firmas que refiere reunión general de fecha 12 de julio de 2021.

**IV. Se da vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1306/2021 de fecha 19 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio vista con las copias simples de la documentación remitida por el alcalde único constitucional de San Miguel Amatlán, a las autoridades depuestas con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa; otorgando para ello cinco días hábiles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**V. Se remite contestación.** Mediante escrito identificado con el número de folio 069935 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de julio del presente año, los integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, dieron contestación a la vista otorgada; en la que realizaron diversas manifestaciones, entre las cuales señalaron que, la solicitud de terminación anticipada de sus mandatos, se debe a asuntos meramente económicos, por lo que, negaron y desconocieron el Acta de Asamblea de fecha 15 de abril de 2021, por presentar anomalías e inconsistencias, y además, señalaron que dicha Asamblea no se llevó a cabo. En consecuencia, solicitaron a esta autoridad electoral que en su oportunidad declare improcedente dicha solicitud; para ello, remitieron las siguientes constancias:

- Copia simple de la constancia de validez expedida por este Instituto.
- Seis copias simples de credenciales expedidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a los integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.

- Original de convocatoria emitida por la autoridad municipal.
- Original de Acta de acuerdo de la Asamblea general de fecha 2 de junio de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.
- Copia simple de acuse de denuncia de hechos radicada en la carpeta de investigación número 23159/FNSC/MIAHUATLÁN/2021, de fecha 22 de julio del presente año.
- Copia simple de acuse de denuncia de hechos de fecha 05 de julio del presente año.
- Dos copias simples de acta de acuerdos de fecha 18 de junio de 2021.
- Copia simple de la credencial para votar del ciudadano Josafat Hernández Jiménez.
- Diez impresiones fotográficas de Acta de reunión general de fecha 15 de abril de 2021.

- VI. Se da vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1327/2021 de fecha 27 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio vista con las copias simples de la documentación remitida por los integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, al ciudadano alcalde único constitucional de dicho municipio, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, debido proceso y de defensa.
- VII. Contestación al oficio IEEPCO/DESNI/1327/2021.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 070092 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de agosto del presente año, el alcalde único constitucional de San Cristóbal Amatlán, realizó diversas manifestaciones a la vista otorgada; en consecuencia, solicitó a esta autoridad electoral la coadyuvancia en la realización de una Asamblea General a la brevedad, para que diera fe que, es la voluntad de la ciudadanía la terminación anticipada de mandato del periodo de las autoridades indígenas.
- VIII. Convocatoria a reunión por plataforma de videoconferencia.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1695/2021 e IEEPCO/DESNI/1696/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a los integrantes del Ayuntamiento, así como al alcalde único constitucional, ambos pertenecientes al municipio de San Cristóbal Amatlán, a reunión por videoconferencia, con la finalidad de dar atención a la solicitud presentada a esta autoridad electoral relativo a la terminación anticipada de mandato de las autoridades municipales del citado municipio.
- IX. Primera reunión virtual.** El 10 de agosto del presente año, previa convocatoria emitida por esta autoridad electoral, se llevó a cabo reunión mediante plataforma de videoconferencia; en la que participaron las partes convocadas, quienes durante sus participaciones realizaron diversas acusaciones que derivaron la situación que se vive en la comunidad que conllevó a la solicitud presentada ante esta autoridad electoral. Por cuanto hace a la parte peticionaria de la terminación anticipada de mandato solicitó a la autoridad municipal convoque a Asamblea General comunitaria para poner a consideración de la ciudadanía el asunto en concreto; asimismo, se señaló nueva fecha de reunión para el 24 de agosto del año en curso.

- X. Se remite liga de acceso.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1721/2021 e IEEPCO/DESNI/1722/2021 de fechas 23 de agosto del año en curso, se remitió a las partes involucradas en la solicitud de terminación anticipada de mandato, la liga correspondiente a la reunión mediante plataforma virtual programada para el 24 de agosto siguiente.
- XI. Segunda reunión virtual.** El 24 de agosto del presente año, se llevó a cabo reunión mediante plataforma de videoconferencia; en la que participaron las autoridades municipales depuestas y los promoventes de la solicitud de terminación anticipada de mandato. En dicha reunión, el alcalde único constitucional en reiteradas ocasiones solicitó a la autoridad municipal fijara fecha de Asamblea General con la finalidad de poner a consideración de las y los asambleístas respecto de la ratificación o no de los cargos que ostentan, o en su caso se procediera la terminación anticipada de sus mandatos; en atención a la petición, las autoridades municipales manifestaron que no existían las condiciones necesarias para la celebración de dicha Asamblea por la contingencia sanitaria que impera en el país y en el Estado.
- XII. Se remiten constancias.** Mediante escrito identificado con el número de folio 070688 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 09 de septiembre del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, remitieron diversas documentales, las cuales solicitaron fueran agregadas al expediente respectivo para que fueran tomados en cuenta al resolver el presente asunto; que constan de las siguientes:
- Copia simple de acuse de denuncia de hechos radicada en la carpeta de investigación 12432/FNSC/MIAHUATLÁN/2021, de fecha 20 de abril de 2021.
  - Copia simple de constancia de validez expedida por esta autoridad electoral.
  - Cuatro copias simples de credenciales de acreditaciones del presidente municipal, síndico municipal, del regidor de hacienda y obras del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, expedidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca; y cuatro copias simples de sus respectivas credenciales para votar con fotografía.
  - Ocho impresiones fotográficas.
  - Impresión fotográfica de acuse de oficio 12387 dictado en el expediente DDHPO/CA/304/(13)OAX/2021 de la defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, de fecha 12 de julio de 2021.
  - Impresión fotográfica de citatorio de fecha 22 de abril de 2021.
- XIII. Se da vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1745/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio vista con las copias simples de la documentación remitida por los integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, al ciudadano alcalde único constitucional, para que, si a sus intereses conviene, manifestara lo que a su derecho convenga.

**XIV. Nueva remisión de solicitud de terminación anticipada de mandato de las autoridades del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 071485 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de octubre de 2021, el ciudadano Vicente Ángel Hernández, quien se ostenta con el carácter de alcalde único constitucional del municipio de San Cristóbal Amatlán, solicitó a esta autoridad electoral la terminación anticipada de mandato de las autoridades indígenas del referido municipio; remitiendo para ello las siguientes constancias:

- Original de dos convocatorias de Asamblea General Comunitaria con carácter de informativa, emitida por el Alcalde único constitucional, el secretario municipal, la regidora de ecología, el presidente del comisariado de bienes comunales y contralor social, todos pertenecientes al municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.
- Original de seis citatorios signados por el Alcalde único constitucional, por el cual convocó a Asamblea General Comunitaria con carácter informativo.
- Original de escrito signado por el presidente municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, por el cual informó al Alcalde único constitucional la imposibilidad para convocar a Asamblea General, derivado de la pandemia SARS-CoV2 (Covid-19).
- Copia simple del circula 3S/3S.3/3841/07/2021, de fecha 23 de julio de 2021 de la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud del estado de Oaxaca; por el cual se exhorta el cumplimiento de medidas sanitarias ante el Covid-19.
- Original de escrito que refiere "*razón de notificación*" signado por el secretario municipal de fecha 1 de septiembre del año en curso; de la que se desprende que se acudió al domicilio del presidente municipal para llevar a cabo notificación. [no señalaron el tipo de notificación del que se trataba ni las razones de la misma.]
- Original de escrito signado por el Alcalde único constitucional; la regidora de ecología; suplente del presidente; primero y segundo suplente del síndico, primero y segundo suplente del alcalde; las suplencias de las regidurías de hacienda, de seguridad, de ecología y de vialidad; secretario municipal; primero y tercera contralor social, primero y segundo secretario municipal; secretario del síndico; y secretario de alcalde; por el cual se requirió al presidente municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, para que dentro de las 24 horas siguientes a su notificación convocara a Asamblea General Comunitaria de carácter informativo. [Respecto de la cuenta pública municipal y la administración de recursos].
- Original de dos escritos signados por el alcalde único constitucional, por el cual requirió al presidente y síndico municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, para que comparecieran a la Asamblea General Comunitaria de fecha 5 de septiembre del año en curso, para que dieran cuenta pública de los recursos de dicho Ayuntamiento.
- Original de escrito que refiere "*razón de notificación*" signado por el secretario municipal de fecha 1 de septiembre del año en curso; de la que se desprende que se acudió al domicilio del síndico municipal para llevar a cabo notificación; [no señalaron

el tipo de notificación del que se trataba ni las razones de la misma] y del cual no se obtuvo acuse de recibido.

- Original de escrito firmado por el alcalde único constitucional, por el cual requirió a la regidora de educación del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, para que compareciera a la Asamblea General Comunitaria de fecha 5 de septiembre del año en curso, para que dieran cuenta pública de los recursos de dicho Ayuntamiento.
- Original de escrito que refiere "*razón de notificación*" firmado por el secretario municipal de fecha 1 de septiembre del año en curso; de la que se desprende que se acudió al domicilio de la regidora de educación para llevar a cabo notificación; [no señalaron el tipo de notificación del que se trataba ni las razones de la misma] y del cual no se obtuvo acuse de recibido.
- Original de escrito firmado por el alcalde único constitucional, por el cual requirió al regidor de obras del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, para que compareciera a la Asamblea General Comunitaria de fecha 5 de septiembre del año en curso, para que dieran cuenta pública de los recursos de dicho Ayuntamiento.
- Original de escrito que refiere "*razón de notificación*" firmado por el secretario municipal de fecha 1 de septiembre del año en curso; de la que se desprende que se acudió al domicilio del regidor de obras para llevar a cabo notificación; [no señalaron el tipo de notificación del que se trataba ni las razones de la misma] y del cual no se obtuvo acuse de recibido.
- Original de escrito firmado por el alcalde único constitucional, por el cual requirió al regidor de hacienda del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, para que compareciera a la Asamblea General Comunitaria de fecha 5 de septiembre del año en curso, para que dieran cuenta pública de los recursos de dicho Ayuntamiento.
- Original de escrito que refiere "*razón de notificación*" firmado por el secretario municipal de fecha 1 de septiembre del año en curso; de la que se desprende que se acudió al domicilio del ciudadano Feliciano Hernández Santiago, para llevar a cabo notificación; [no señalaron el tipo de notificación del que se trataba ni las razones de la misma] y del cual no se obtuvo acuse de recibido.
- Original de escrito que refiere "*razón de notificación*" firmado por el secretario municipal de fecha 1 de septiembre del año en curso; de la que se desprende que se acudió al domicilio del ciudadano Josafat Hernández Jiménez, para llevar a cabo notificación; [no señalaron el tipo de notificación del que se trataba ni las razones de la misma] y del cual no se obtuvo acuse de recibido.
- Original de escrito firmado por el alcalde único constitucional, por el cual requirió al regidor de salud del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, para que compareciera a la Asamblea General Comunitaria de fecha 5 de septiembre del año en curso, para que dieran cuenta pública de los recursos de dicho Ayuntamiento.
- Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 5 de septiembre del año en curso, de la que se desprende que se llevó a cabo para someter a consideración la rendición de la cuenta pública municipal.

- Original de listas de asistencia de reunión general de fecha 5 de septiembre del año en curso.
- Diez impresiones fotográficas a color respecto de la difusión de la convocatoria de Asamblea General de 5 de septiembre de 2021; entrega de cubrebocas, gel y sanitización; y de la instalación de la Asamblea de referencia.
- Certificación de fecha 7 de septiembre del año en curso, signada por el secretario municipal de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.
- Original de dos convocatorias de Asamblea General Comunitaria para someter a consideración la posible revocación anticipada de mandato a diversos integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, emitida por el Alcalde único constitucional, el secretario municipal, la regidora de ecología, el presidente del comisariado de bienes comunales y contralor social, todos pertenecientes al municipio de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.
- Original de siete citatorios signados por el Alcalde único constitucional, por el cual convocó a Asamblea General Comunitaria con la finalidad de someter a consideración de la máxima autoridad la posible revocación de mandato de diversos integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.
- Original de seis escritos signados por el alcalde único constitucional, por el cual requirió al presidente, síndico, regidor de hacienda, regidora de educación, regidora de obras, y regidor de salud, todos integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, para que comparecieran a la Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de septiembre del año en curso, con la finalidad de poner a consideración de la máxima autoridad, la posible revocación anticipada de mandato de diversos integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.
- Original de seis escritos que refiere "*razón de notificación*" signados por el secretario municipal todas de fecha 15 de septiembre del año en curso; de la que se desprende que se acudió a los domicilios de las y los siguientes ciudadanos: Josafat Hernández Jiménez; Epifanio Martínez, Regidor de Obras; Eufemia Flores Antonio, Regidora de Educación; Feliciano Hernández Santiago; Policarpo Santiago Martínez, Síndico Municipal; y Juan Celso Santos, Presidente Municipal; para llevar a cabo notificación; [no señalaron el tipo de notificación del que se trataba ni las razones de la misma] y de las cuales no se obtuvieron acuses de recibido.
- Original de cinco escritos signados por el alcalde único constitucional, por el cual requirió al presidente, regidor de hacienda, regidora de educación, regidor de salud, y regidor de obras, todos integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, para que comparecieran a la Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de septiembre del año en curso, con la finalidad de poner a consideración de la máxima autoridad, la posible revocación anticipada de mandato de diversos integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.
- Original de Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de septiembre de 2021; y listas de asistencia que le acompañan.

- Diez impresiones fotográficas a color respecto de la difusión de la convocatoria de Asamblea General de 19 de septiembre de 2021; entrega de cubrebocas, gel y sanitización; y del desarrollo de la Asamblea de referencia.
  - Certificación de fecha 23 de septiembre del año en curso, signada por el secretario municipal de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.
  - Sobre amarillo identificado con el número de folio 071485, que contiene un disco compacto.
- XV. Se da vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2075/2021 de fecha 25 de octubre del presente año, de la documentación presentada y referida en el apartado anterior, con la finalidad de salvaguardar el derecho de audiencia, debido proceso y de defensa, se dio vista con la copia simple a los integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la debida notificación, manifestaran lo que a derecho les corresponde.
- XVI. Contestación a la vista.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071661, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de noviembre del año en curso, los integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, dieron contestación a las documentales presentadas por el alcalde único constitución; y solicitaron que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se declara incompetente para conocer y resolver sobre la figura de terminación anticipada de mandato.
- XVII. Se da vista al alcalde único constitucional.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2134/2021 de fecha 04 de noviembre del presente año, de la contestación presentada por los integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, se corrió traslado al alcalde único constitucional, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- XVIII. Contestación del alcalde único constitucional.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071869, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de noviembre del año en curso, el alcalde único constitucional solicitó al Consejo General de este Instituto la aplicación de la suplencia de la queja, en lo relativo de subsanar observaciones en lo referente d pruebas técnicas y documentales remitidas; y en consecuencia, solicitó se declare como jurídicamente validas las asambleas generales comunitarias de fechas cinco y diecinueve de septiembre del año en curso.
- XIX. Se convoca a reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2163/2021 e IEEPCO/DESNI/2163/2021 de fecha 16 de noviembre del año en curso, se convocó al alcalde único constitucional y a los integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca; a reunión mediante videoconferencia a través de la plataforma TELMEX para el 23 de noviembre de 2021, para ello se remitió una liga de acceso, contraseña y números telefónicos al cual pudieran comunicarse en caso de presentar problemas al ingresar.
- XX. Reunión por videoconferencia.** El 23 de noviembre del año en curso, se llevó a cabo reunión de trabajo mediante plataforma de videoconferencia, en la que participaron los integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, y el alcalde único constitucional de dicho municipio; con la finalidad de dar atención a la segunda solicitud de terminación anticipada de mandato de diversos integrantes de dicho ayuntamiento.



**XXI. Escrito de petición del alcalde único constitucional.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072049, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 24 de noviembre del año en curso, el alcalde único constitucional solicitó la aplicación de la suplencia de la queja, para que se materialice la solicitud de terminación anticipada de mandato de las autoridades de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de una elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local, así como del artículo 31, fracción VIII, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los pueblos indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derecho referidos deben garantizarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con su atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

Además, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipio indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-REC-55/2018**, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En la resolución del expediente SUP-REC-55/2018, se señala: *“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”*

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para casos de Terminación Anticipada de Mandato.

**TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato.** Conforme a lo expuesto en las razones jurídicas anteriores, y como referencia se precisa que en resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-55/2018, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida: *“aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”* A saber, los siguientes requisitos:

1. Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
2. Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos;

Adicionalmente, de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se desprende un tercer requisito consistente en:

3. Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas.

Dicho eso, se procede al análisis de terminación anticipada de mandato de los integrantes del cabildo municipal de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.

**a) Calificación de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en Asamblea General Comunitaria de 15 de abril de 2021.**

Se advierte de la documentación presentada el 14 de julio del presente año, por el alcalde único constitucional del municipio que se analiza, no se cumple con el primer requisito legal para estimarse válida la decisión; esto es, no existe constancia que acredite que para la celebración de dicha Asamblea se haya emitido convocatoria alguna.

De igual manera, en la Asamblea que se analizan, se observa que no cumplen con el segundo de los requisitos, ya que no consta que las autoridades sometidas a terminación anticipada del mandato hubieran sido notificadas de la realización de la Asamblea, como tampoco consta que hayan tenido

oportunidad de hacer uso de la voz para expresar sus puntos de vista o alegar a su favor, cuestión indispensable en este tipo de decisiones en que es susceptible de afectarles su derecho político electoral a desempeñar un cargo público municipal.

En el mismo sentido, no cumple con el tercer requisito exigido por el artículo 113 de la Constitución local, pues en la Asamblea de 15 de abril se observa una asistencia de 266 ciudadanas y ciudadanos. Tal número de ciudadanos no constituye la mayoría calificada exigida por la ley, tomando en cuenta que la Autoridad municipal constitucional fue electa con una asistencia de 407 asambleístas; en consecuencia, también por este motivo, se impone concluir que no son actos válidos.

En consecuencia, al no cumplirse con los requisitos de validez que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resultan indispensables para dar fuerza a este tipo de decisiones, es que no puede estimarse válida la Asamblea en estudio.

**b) Convocatoria emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades en la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 19 de septiembre de 2021.**

Con relación a la diversa Asamblea celebrada el 19 de septiembre del año en curso, del estudio de la documentación levantada y remitida a este Instituto, se puede advertir que la Convocatoria a Asamblea cumple de manera idónea con el primero de los requisitos en estudio; es decir, el de su emisión basándose en un tema en específico; además que fue formulada por autoridad competente; es decir, de la Convocatoria que nos ocupa se lee que el objeto del quinto punto del orden del día fue: ***“Someter a consideración la posible revocación anticipada de mandato a diversos integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán”***, de lo que se advierte especificidad en el tema que se pondría a consideración del máximo órgano deliberativo, y con ello se dio garantía a los principios de certeza y de participación informada de la comunidad en cuestión; asimismo, remitieron diversos escritos de citatorios a Asamblea comunitaria en la que se estableció que tenía la misma finalidad.

Además, la convocatoria fue emitida por autoridad competente conforme a sus Sistema Normativo, como lo es el alcalde único constitucional, pues se trata de una figura que goza de representatividad y autoridad al haber surgido de una Asamblea General previa a la terminación anticipada de mandato; y de las constancias se advierte que dicho órgano comunitario adquirió legitimidad para convocar ante la negativa ficta de la autoridad municipal que tradicionalmente convoca a Asamblea general comunitaria. De ahí que se considere que la convocatoria fue emitida para un fin específico, contenido en su interior, y además, convocada por autoridad comunitaria, reconocida y legitimada por la propia comunidad de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca.

En el mismo sentido, remitieron a este Instituto diversos escritos signados por el alcalde único constitucional, por el cual solicitaron a los integrantes del Ayuntamiento en funciones para que comparecieran a la Asamblea general comunitaria convocada para decidir o no la terminación

anticipada de mandato de sus cargos, de la misma manera obra en el expediente diversas constancias signadas por el secretario municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal Amatlán, a través de las cuales certificó la entrega y notificación de dichos oficios dirigidos a los concejales municipales; además, se desprende del Acta de Asamblea que se analiza, que para dicho acto también tuvo difusión en diferentes aparatos de sonido de la comunidad.

Aunado a ello, este Consejo General considera que, si bien en el acta de Asamblea no se advierte que hayan acudido las autoridades municipales cuyo mandato se decidió. Tal cuestión, por sí mismo puede no constituir una violación a su derecho fundamental de audiencia; porque tampoco se puede desestimar que no tuvieron conocimiento pleno de la realización de la Asamblea, ya que en autos obran diversas actuaciones que dan constancia de que dicha convocatoria se publicó en los lugares más visibles de la comunidad, además de citatorios personalizados, y mediante aparato de sonido. También se puede advertir que, las autoridades municipales ya tenían pleno conocimiento de la decisión que pudiera tomar o ratificar la ciudadanía, esto es así, porque desde que se comunicó a este Instituto la decisión tomada en Asamblea el pasado 14 de julio del presente año, las autoridades depuestas fueron informados de tal decisión y también participaron en las múltiples reuniones que fueron convocadas por esta autoridad administrativa electoral, a fin de buscar una alternativa pacífica, lo que en el presente asunto no aconteció; de la misma manera, en reiteradas ocasiones el alcalde único constitucional, durante las reuniones convocadas por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a las autoridades municipales convocara a Asamblea General Comunitaria para que la ciudadanía decidiera o no la terminación anticipada de su mandato.

Por tanto, del análisis a todas las constancias que integran el expediente del municipio de San Cristóbal Amatlán, se concluye que cumple con todos los requisitos establecidos para la terminación anticipada de mandato; ello es así, porque existe una convocatoria emitida para tal fin, en el mismo sentido, existen constancia que las autoridades depuestas contaron con la garantía de audiencia, y además, no existe evidencia alguna que establezca que durante los actos y a su culminación se les haya violentado su garantía de audiencia.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de la mayoría calificada para la terminación anticipada de mandato, se desprende que en la Asamblea en estudio asistieron 423 asambleístas como se desprende de las listas de asistencia; de los cuales 408 votaron a favor de la terminación anticipada de mandato, tal y como se desprende del Acta de la Asamblea, cantidad que, cotejada contra la participación registrada en el proceso electivo anterior, donde se tuvo una participación de 407 ciudadanos y ciudadanas, este hecho por sí solo rebasaría la mayoría calificada requerida en el parámetro de la Constitución Local, por lo que tal requisito se encontraría cumplido.

En consecuencia, se estima válida la decisión de terminación anticipada del mandato de las autoridades propietarios y propietaria electa en el 2019, al cumplirse en conjunto los requisitos de validez conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que estableció que, cuando se encuentren satisfechos los requisitos, en su

conjunto se legitiman entre sí, y consecuentemente convalidan o son causa de un resultado o efecto.

**Controversias.** En el expediente se advierte la inconformidad de las autoridades municipales respecto de la terminación anticipada de su mandato, de los cuales, mediante diversos recursos recibidos en este Instituto, expusieron argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de las Asambleas estudiadas en los apartados precedentes.

No obstante, lo manifestado por tales autoridades, y dado el sentido del presente Acuerdo, aunque por diversas razones, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, y el criterio jurisdiccional del expediente SUP-REC-55/2018, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la decisión de Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias del Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Cristóbal Amatlán, de fecha 19 de septiembre de 2021.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades municipales, a la Asamblea General y a la comunidad de San Cristóbal Amatlán, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejalías al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**